



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 01322 00
AUTO No. 779

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO

Envigado, veintisiete de mayo de dos mil veinte

En atención al escrito obrante a folio 12 del cuaderno principal, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución del poder que hace la abogada VERONICA JOHANNA CALDERON VILLALBA con T.P. N° 205.697 del C. S. de la J., al abogado ISLEIBER CARDENAS MAZO mayor de edad identificada con Tarjeta Profesional T.P. N° 332.195 del C. S de la J.; a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las facultades allí establecidas.

Ahora bien, en atención al memorial que antecede (fl. 11 del C-1), presentado por el vocero judicial del actor, por medio del cual solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; observa el Despacho que previo acceder a lo pretendido, resulta menester requerir a la parte demandante, para que informe a la judicatura, si además del pago de la obligación se cancelaron las costas procesales. Lo anterior, conforme a los preceptos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 049 fijado a las 8 a.m.

Envigado, Mayo 28 de 2020

Secretaria

BAPU